



Universidad Nacional

SAN LUIS GONZAGA



Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

Esta licencia permite a otras distribuir, combinar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial y, a pesar que son nuevas obras deben siempre rendir crédito y ser no comerciales, no están obligadas a licenciar sus obras derivadas bajo los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0>



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMICA PERUANA"

....

EVALUACION DE ORIGINALIDAD

CONSTANCIA

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud a la TESIS, cuyo título es:

ARTÍCULO IX DEL TÍTULO PRELIMINAR DEL CÓDIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE APLICADO EN EL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO DE ICA Y SU INCIDENCIA SOCIO – JURÍDICO, AÑO 2020

Presentado por:

PATRICIA CAYAMPI ALBITES

Que, conforme al informe automatizado de originalidad emitido por el Operador del Programa Informático Evaluador de Originalidad de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNICA, se concluye que;

El resultado obtenido es del 0% por el cual se le otorga el calificativo APROBADO, según Reglamento de Evaluación de la Originalidad

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de Ithenticate.

Ica, 20 de Enero del 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
DIRECCION DE UNIDAD DE INVESTIGACION




Dra. ROSALVA E. MORAN MOREYRA
DIRECTORA

UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”

VICERRECTORADO DE INVESTIGACION

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA



TESIS:

“ARTÍCULO IX DEL TÍTULO PRELIMINAR DEL CÓDIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE APLICADO EN EL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO DE ICA Y SU INCIDENCIA SOCIO – JURÍDICO, AÑO 2020”

LINEA DE INVESTIGACION:

SOCIEDAD, DESARROLLO SOSTENIBLE, POLITICA PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE

AUTOR:

PATRICIA CAYAMPI ALBITES.

ASESOR:

DR. WENCESLAO QUISPE SEGOVIA.

ICA – PERÚ

2023

Dedicatoria

A mi madre

Quien ha sido pilar fundamental de mi vida,

A mi padre, quien es guía en mi día a día como profesional y a mi querido abuelo que siempre se encuentra presente en cada paso que doy, brindándome su protección, intercediendo ante Dios por mí para iluminar mi vida.

Agradecimiento

Quiero agradecer a Dios por mantenerme con buena salud ante estos tiempos tan difíciles que a nivel mundial nos tocó atravesar, agradecer a la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, donde concluyo mi formación profesional con el desarrollo de mi trabajo de investigación, que, si bien no es fácil, pero con decisión siempre se puede lograr todo objetivo trazado.

CAPITULO I

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CAPITULO I	4
ÍNDICE DE CONTENIDOS	4
ÍNDICE DE TABLAS	6
RESUMEN	8
ABSTRACT	10
CAPITULO I	13
I. INTRODUCCIÓN	13
1.1. Realidad Problemática	13
1.2. Problema Principal	16
1.3. Problemas Específicos.....	16
1.4. La justificación de la Investigación.....	16
1.5. Bases teóricas.....	20
1.6. Marco normativo	30
1.7. Hipótesis.....	31
1.7.1 Hipótesis Principal o General	31
1.7.2 Hipótesis Específicas.....	32
Variable Independiente.....	32
Variable Dependiente.....	32
1.7.3. Operacionalización de variables.....	32
CAPITULO II	34
ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS	34
2.1.- Tipo, Nivel y Diseño de la Investigación.....	34
2.1.1.- Tipo	34
2.1.2.- Diseño de Investigación	35
2.2.- Población, Muestra y Muestreo.....	36
2.2.1. Población.....	36
2.2.2 Muestra.....	36
2.2.3 Muestreo probabilístico.....	36
2.3. Técnicas e instrumentos de investigación.....	38
2.4. Técnica de análisis e interpretación de resultados	38
2.5. Técnica de procesamiento, análisis e interpretación de los resultados.....	38

CAPITULO III.....	39
RESULTADOS.....	39
3.1 Presentación de resultados	39
CAPITULO IV.....	56
DISCUSIÓN	56
CAPITULO V.....	58
CONCLUSIONES	58
CAPITULO VI.....	59
RECOMENDACIONES	59
CAPITULO VII.....	59
CAPITULO VIII.....	62
ANEXOS	62
VIII.-MATRIZ DE CONSISTENCIA	63

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. <i>¿Conoce Ud. sus derechos considerando que los mismos están reconocidos en nuestra Carta Magna y en diversos instrumentos?.....</i>	39
Tabla 2 <i>¿Sabe usted si tiene derecho a la vida, a la salud, a la educación, a la vestimenta y recreación como menor de edad? reconocidos en nuestra Carta Magna y en diversos instrumentos.....</i>	40
Tabla 3 <i>¿Se encuentra conforme con la educación que le brinda el Estado?</i>	41
Tabla 4 <i>¿La educación que se le imparte es suficiente para los niños, niñas y adolescentes puedan tener en el futuro oportunidades para su desarrollo integral?.....</i>	42
Tabla 5 <i>¿La institución educativa donde venía cursando sus estudios tenía todas las condiciones para garantizar el proceso de enseñanza y aprendizaje?</i>	43
Tabla 6 <i>¿Cuáles son las consecuencias de la inaplicación del art. IX del título preliminar del código del niño y adolescente?.....</i>	44
Tabla 7 <i>¿Cree usted que la institución educativa donde ha venido estudiando cuenta con las comodidades tecnológicas como es el caso del internet, biblioteca actualizada y equipos tecnológicos de última generación?.....</i>	46
Tabla 8 <i>¿Considera usted que se cumple con los derechos del niño, niña y adolescentes protegidos por nuestra Carta Magna y diversos instrumentos internacionales?.....</i>	47
Tabla 9 <i>¿Conoce Ud. que el niño, niña y adolescente tiene derecho a la vida, a la salud y a la educación, vestimenta, recreación?.....</i>	48
Tabla 10 <i>¿Las sentencias emitidas por los magistrados cuentan con lo ordenado por el artículo IX del título preliminar del código del niño y adolescente?</i>	50
Tabla 11 <i>¿El Colegio de Abogados realiza campaña jurídica y social a favor de los niños y adolescentes?.....</i>	51
Tabla 12 <i>¿Existirá consecuencias culturales, profesionales, laborales, familiares y sociales la inaplicación del art. IX del código del niño y adolescente?</i>	52

Tabla 13 *¿Cree usted que los magistrados deben uniformizar sus sentencias en relación a los derechos del niño y adolescentes?* 54

RESUMEN

El tema elegido para desarrollar esta tesis tiene su origen en una realidad socio-jurídica, vinculada a la problemática que enfrentan diariamente cientos, e incluso miles, de niños, adolescentes y mujeres, principalmente madres, quienes luchan constantemente para que el sistema jurídico resuelva su situación legal y social respecto a las pensiones alimenticias destinadas a los menores beneficiarios. Estas madres, además de enfrentarse a la burocracia judicial, suelen lidiar con la falta de apoyo emocional y psicológico por parte de sus familias, quienes, en muchos casos, les dan la espalda. Esta falta de respaldo deja a los menores en una situación de vulnerabilidad, generando un impacto negativo significativo en su bienestar.

Adicionalmente, se hace necesario exigir a los padres de los menores que cumplan con su responsabilidad, garantizando la provisión de recursos económicos para satisfacerse los requerimientos elementales tal como la alimentación, vestimenta, salud, educación, y recreación, entre otros aspectos fundamentales.

En este contexto, la presente investigación busca abordar los alcances y las limitaciones que se presentaron en el título preliminar del CNA en su apartado IX, el cual no es implementado de manera integral por el Poder Judicial en el distrito de Ica. Asimismo, se analizan las implicancias sociales y jurídicas de este incumplimiento por parte del Estado, los magistrados, los progenitores, los familiares y la sociedad en general.

La investigación se estructura en cinco capítulos principales:

En el acápite primero.- Introducción: Este apartado constituyen un núcleo e incluyen la formulación de las interrogantes tanto principal y específico. También recoge antecedentes internacionales y nacionales que aportan al análisis y desarrollo de la tesis.

Bases teóricas: Aquí se profundiza en los conceptos teóricos fundamentales, sustentados en la bibliografía revisada. Se presentan las hipótesis generales y específicas, así como las variables implicadas, con el objetivo de evidenciar las causas, factores, necesidades y consecuencias derivadas de la inaplicación del artículo IX mencionado.

Acápito segundo: Metodología, incluye además la estrategia metodológica y el método aplicado en el desarrollo del trabajo.

Acápito tercero.- Resultados: Aquí se efectúa la presentación y análisis de los hallazgos obtenidos a través de encuestas y otras herramientas de investigación.

Acápito cuarto.- Resultados; asimismo el quinto capítulo se formulan conclusiones basadas en el estudio; en el **Acápito** sexto se proponen recomendaciones para abordar las problemáticas identificadas.

Acápito séptimo.- Referencias bibliográficas: Se incluyen las fuentes consultadas y utilizadas en el desarrollo del trabajo.

Acápito octavo.- Anexos: Finalmente, se presentan los documentos complementarios que respaldan la investigación.

De esta forma, el estudio busca proporcionar un análisis integral de la problemática abordada, así como aportar soluciones y propuestas que beneficien a los menores y sus familias

Palabras clave: socio – jurídica, sistema jurídico, pensiones de alimentos, alimentistas, título preliminar del código del niño y adolescente.

ABSTRACT

The topic chosen to develop this thesis has its origin in a socio-legal reality, linked to the problems faced daily by hundreds, and even thousands, of children, adolescents and women, mainly mothers, who constantly fight for the legal system to resolve their legal and social situation regarding alimony for the beneficiary minors. These mothers, in addition to facing judicial bureaucracy, often deal with the lack of emotional and psychological support from their families, who, in many cases, turn their backs on them. This lack of support leaves the minors in a vulnerable situation, generating a significant negative impact on their well-being.

Additionally, it is necessary to require the parents of the minors to fulfill their responsibility, guaranteeing the provision of economic resources to satisfy the basic requirements such as food, clothing, health, education, and recreation, among other fundamental aspects.

In this context, this research seeks to address the scope and limitations presented in the preliminary title of the CNA in its section IX, which is not implemented in an integral manner by the Judiciary in the district of Ica. Likewise, the social and legal implications of this non-compliance by the State, the magistrates, the parents, the relatives and the society in general are analyzed.

The research is structured in five main chapters:

In the first section. - Introduction: This section constitutes a core and includes the formulation of the main and specific questions. It also includes international and national background that contributes to the analysis and development of the thesis.

Theoretical bases: Here, the fundamental theoretical concepts are explored in depth, supported by the bibliography reviewed. The general and specific hypotheses are presented, as well as the variables involved, with the objective of showing the causes, factors, needs and consequences derived from the non-application of the aforementioned article IX.

Second section: Methodology, also includes the methodological strategy and the method applied in the development of the work.

Third section. - Results: Here the presentation and analysis of the findings obtained through surveys and other research tools is carried out.

Fourth section. - Results; also the fifth chapter formulates conclusions based on the study; in the sixth section recommendations are proposed to address the identified problems.

Seventh section. - Bibliographic references: The sources consulted and used in the development of the work are included.

Eighth section. - Annexes: Finally, the complementary documents that support the research are presented.

In this way, the study seeks to provide a comprehensive analysis of the problem addressed, as well as provide solutions and proposals that benefit minors and their families.

Keywords: socio-legal, legal system, child support, beneficiaries, Preliminary Title of the Code of the Child and Adolescent

CAPITULO I.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

Abordar la relevancia en el Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes (CDA) implica destacar un conjunto de acciones que deben ser cumplidas de manera ineludible por parte de los legisladores y, especialmente, de los funcionarios del Poder Judicial en su acápite IX. Este mandato tiene como objetivo garantizar los derechos fundamentales de los niños y adolescentes, incluyendo el acceso a la justicia, la protección familiar, el derecho a una pensión alimenticia integral, y la implementación de políticas educativas, sanitarias y de calidad de vida promovida por el Estado en favor de esta población vulnerable.

Este artículo establece como principio fundamental la prioridad de los derechos este grupo, sugiriendo que estos derechos deben ser promovidos y garantizados por el Estado, la sociedad y la familia, y deben superar otros intereses. Debido a que se prevalece ISM en todos los procesos judiciales y administrativos en los que se trate de los derechos de esta población, este principio guía la actuación de las autoridades juveniles en proteger a los menores.

A pesar de la claridad y relevancia de este principio, en el Poder Judicial del Distrito de Ica, durante el año 2020, la implementación de este artículo no ha sido siempre apropiada ni coherente, lo que ha ocasionado diversos problemas en la defensa efectiva esta población en procesos judiciales. A nivel local, se constata que en determinados casos la interpretación y aplicación de este principio no se ha realizado de manera integral, lo que impacta directamente la calidad y los resultados de las decisiones judiciales en asuntos de familia, custodia, violencia familiar y otros derechos fundamentales de los menores.

El problema principal es la repercusión socio-jurídica de la implementación de este principio en los casos judiciales que implican

a menores en el distrito de Ica. A pesar de la existencia de un marco normativo que prioriza el bienestar infantil, las decisiones del Poder Judicial no siempre reflejan este principio, eso que puede resultar en desenlaces desfavorables para los menores en situaciones de vulnerabilidad.

Como abogados, docentes universitarios y funcionarios involucrados en la resolución de problemas jurídicos, sociales y humanos que afectan a los menores, es nuestra responsabilidad asegurar que estos derechos adquiridos sean respetados y aplicados en cada proceso judicial. Estos esfuerzos deben reflejarse en el seno familiar y social de los menores, lo que involucra velarse por los cumplimientos efectivos del derecho de los alimentistas.

La relevancia de este estudio evidencia cómo la incorrecta aplicación de este principio jurídico por parte de los magistrados contribuye al surgimiento de problemas personales en los niños y adolescentes.

Estas omisiones afectan no solo su bienestar físico, sino también su salud psicológica, al generar sentimientos de abandono y desprotección por parte de sus padres, del Estado y de la sociedad. Por ello, es crucial unificar esfuerzos para que las disposiciones legales a favor de los menores sean cumplidas en su totalidad, reconociendo que ellos representan la base y el futuro de la región y del país.

Para estructurar esta investigación de manera clara, es necesario partir del planteamiento del problema, enfocándonos inicialmente en la situación problemática. Este análisis requiere una evaluación integral de los aspectos jurídicos, sociales, familiares, psicológicos, morales, éticos y económicos que afectan a los menores. Sin embargo, en esta oportunidad nos centramos especialmente en los aspectos jurídicos y sociales relacionados con apartado IX del Cód del Niño y Adolescente.

Este artículo establece que todas las entidades estatales del Perú tienen el deber ineludible de implementar mecanismos de protección, cuidado y respeto de los derechos de todos los menores de edad.

Asimismo, es evidente su aplicación que no se realizan en toda su amplitud, lo que ocasiona graves perjuicios no solo a los niños y adolescentes, sino también a sus madres o tutores. Por ello, es fundamental instar a los magistrados, abogados, madres de familia y al propio Estado a unificar esfuerzos para garantizarse el cumplimiento y la defensa de los derechos inalienables de los menores.

Derechos, reconocidos constitucionalmente en tratados y convenciones internacionales, así como en el CC, el CPC y también el CNA, deben ser protegidos y promovidos en todo momento.

En cuanto al desarrollo de uno de los puntos fundamentales de la tesis, pasamos a detallar la Formulación del Problema, en este caso concreto tocaremos el Problema Principal o General

1.2. Problema Principal

¿De qué manera se relaciona el Art. IX del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente, su aplicación por los Magistrados del Poder Judicial de Ica y su incidencia socio – jurídico, año 2020?

De igual manera, tenemos los Problemas Específicos

1.3. Problemas Específicos

P.E.1.- ¿De qué manera los magistrados del Poder Judicial del Distrito de Ica aplican el Art. IX del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente?

P.E.2.- ¿De qué manera se puede determinar la aplicación del Art. IX del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente por los magistrados del Distrito de Ica con la incidencia socio – jurídico, año 2020?

P.E.3.- ¿De qué manera la inaplicación del art. IX del título preliminar influye significativamente en el rechazo de los abogados y partes procesales?

En este orden de ideas pasamos a detallar:

1.4. La justificación de la Investigación

Este estudio se sustenta en la necesidad imperiosa de que los magistrados cumplan con su deber de aplicar, en los procesos relacionados con pensiones alimenticias, tenencia y otros similares, las disposiciones establecidas en el Título Preliminar del CNA en su apartado IX. Este mandato resulta esencial para garantizarse el derecho fundamental de todos los menores en dichos ordenamientos judiciales.

La estructura jerárquica y las prioridades que rigen una Constitución, es indiscutible que uno de los deberes más relevantes para un Estado y su sociedad es proteger a la infancia, especialmente

cuando se hallan en situaciones de abandono. Esta protección trasciende la promoción de la seguridad como un valor independiente, ya que su fundamento se encuentra directamente en el la Carta Magna párrafo 1°, ligado al principio de la “Dignidad de la Persona”. En última instancia, el estudio de este principio influye en la solidez y vigencia de otros valores y derechos fundamentales.

Es contradictorio que un Estado ensalce la Seguridad Ciudadana como un valor central en el presente mientras perpetúa las condiciones que la comprometen en el futuro, como la desatención de la niñez. Si una sociedad ignora su realidad y permite que la infancia quede desprotegida, está contribuyendo al deterioro de los pilares fundamentales que garantizan su desarrollo y estabilidad

Continuando con la tesis, tenemos la oportunidad de indicar los objetivos de la tesis, y para ello el Objetivo Principal o General.

- Analizar la relación que existe entre el Art. IX del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente con los problemas sociales y jurídicos del Poder Judicial.

A su vez tenemos que indicar los Objetivos Específicos.

O.E.1.- Determinar si los magistrados del Poder Judicial del Distrito de Ica aplican el Art. IX del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente.

O.E.2.- Determinar la problemática jurídica en la aplicación del art. IX del título preliminar del código del niño y adolescente en el poder judicial.

O.E.3.- Determinar de qué manera la inaplicación del art. IX del título preliminar influye significativamente en el aspecto social.

Teniendo en consideración el Marco Teórico, siendo estas las de mayor desarrollo, en cuanto a la recopilación de información de

diferentes estudios realizados por investigadores que antecedieron, me permito indicar Antecedentes Internacionales.

Castañeda (2011), en su investigación titulada *"Sistema de Capacitación Jurídica a Padres de Familia y Autoridades para Erradicar Progresivamente el Trabajo Infantil en el Mercado Municipal W 5 del Cantón La Libertad"*, Ecuador, concluye que es fundamental preparar a los niños para que, en el futuro, lleven una vida plena en términos académicos, profesionales, familiares, laborales y sociales, siempre enmarcada en valores éticos y morales. Esto se alinea con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, que promueve la paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad en beneficio de los menores.

Salgado (2012), en su estudio *"El interés superior del niño en los procedimientos especiales seguidos ante los Tribunales de Familia"*, de la Universidad de Chile, señala que la implementación de la Convención de los Derechos del Niño en Chile es un asunto prioritario, ya que establece derechos fundamentales para niños y adolescentes. Destaca que el incumplimiento de esta Convención no solo viola derechos humanos, sino también un tratado internacional vigente. Además, resalta la importancia de que las autoridades judiciales y los demás agentes implicados en los procesos civiles reconozcan y respeten el ISM como un principio vital.

Continuando con el desarrollo, esta vez hablamos de los Antecedentes Nacionales.

Aliaga (2013), en su trabajo *"El interés superior del niño y adolescente en la adopción internacional en el Perú"*, Bosqueja que ISM debe considerar siempre la opinión de este, teniendo en cuenta su madurez y discernimiento. La investigadora propone mecanismos que unifiquen criterios procesales, jurídicos, sociales y familiares con el fin de aspirar a su efectividad en pro de la protección de los menores.

Pinella (2014), en su tema sobre *"El interés superior de los niños versus los principios al debido proceso en la filiación extramatrimonial"*, desarrollada en la Univ. Católica "Santo Toribio de Mogrovejo", Chiclayo, quien llega a la conclusión el derecho a una identidad y verdad biológica de los menores deben prevalecerse sobre cualquier interés que intente obstaculizar la aplicación de justicia. En casos de filiación extramatrimonial, aunque el presunto padre tenga derechos amparados por la ley, estos no deben anteponerse a los intereses preferentes de los niños, que están intrínsecamente relacionados con sus derechos a la identidad.

De igual manera, como en toda elaboración de la tesis también se resuelve el Antecedentes Local

Habiendo realizado la búsqueda de trabajos de investigación en repositorio de la universidad, no se encontraron trabajos similares a la presente investigación.

Debemos hacer notar que toda investigación cuenta con las Bases Teóricas, las mismas que son la recopilación de trabajos o investigaciones que servirán de sustento a la tesis.

1.5. Bases teóricas

Principio del interés superior del niño.

El concepto de "interés superior del niño" y su relación con el derecho a la alimentación constituyen una de las áreas fundamentales del derecho internacional y constitucional contemporáneo, en especial en contextos de justicia familiar y protección infantil. En este marco, el derecho a la alimentación se entiende no solo como una necesidad básica, sino como un derecho fundamental que está directamente vinculado con la dignidad humana y el desarrollo integral de los niños y niñas. Este marco teórico tiene por objetivo establecer los pilares jurídicos, doctrinales y filosóficos que sustentan la prevalencia de ambos conceptos, considerando los aspectos normativos y jurisprudenciales que los enmarcan en el contexto peruano e internacional.

Se debe entender que el "interés superior" supone un concepto que alude al bienestar integral del niño y adolescente. Este concepto era considerado como un constructo abstracto de dificultosa abstracción o aplicación; ello, al día de hoy aun genera su aplicación en los casos concretos. En resumidas cuentas se trata una premisa de que toda acción o decisión que pueda afectar a los niños debe prevalecer los intereses de este último, ello es así, aun cuando dichas decisiones puedan resultar desfavorable sobre otros intereses.

Este principio tiene su reconocimiento tácito en el artículo 4° de la Norma Fundamental. Debe entenderse que este constructo jurídico tiene como fin principal procurar un pleno goce del bienestar integral de los niños y adolescentes; de lo cual se colige que esta población goce del bienestar en todas sus dimensiones. La idea central es que, en cualquier decisión, se debe actuar teniendo en cuenta qué es lo mejor para el niño, garantizando su desarrollo y protección frente a cualquier forma de abuso, explotación o negligencia. En suma, subraya la necesidad de una interpretación que favorezca el desarrollo integral del niño en todos los aspectos de su vida,

incluyendo su salud, educación, seguridad, y bienestar físico, psicológico y emocional.

Se trata de un principio que alude a las acciones y decisiones orientadas a garantizar el bienestar integral de los menores, garantizando su desarrollo físico, psicológico, emocional y social. Por tanto, este principio exige que las acciones estatales de índole administrativa, judicial, legislativa o cualquier forma de manifestación de su imperio, tenga en consideración el bienestar de esta población. Cabe resaltar que no solo se agota en enfoque jurídico, sino también una perspectiva ética y moral que resalta la necesidad de priorizar el bienestar de los menores por encima de otros intereses.

Considerando que el artículo 55 de la Carta Magna reconoce que los tratados a los que el Estado peruano se asimile gozan de rigor en la legislación nacional. Se debe considerar que CDN goza de imperio en el ordenamiento jurídico nacional.

El TC, ha sostenido en su desarrollo jurisprudencial que, de acuerdo con la Constitución, resulta imperativo que todo órgano jurisdiccional verifique la afectación de los derechos de los menores dentro de un contexto de un proceso judicial, siendo que, estos órganos deben aspirar a una protección prioritaria y especial en la tramitación de estos casos.

Asimismo, como es lógico, es de precisar que ha sido objeto de interpretación y aplicación en foros internacionales, por ejemplo, La CIDH, por ejemplo, ha reconocido este principio en diversos fallos, vinculando su aplicación y garantizar la protección y el bienestar de los menores. Del mismo modo, en muchos países, los tribunales se han referido a este principio en sus decisiones judiciales, ya sea en casos de divorcio, custodia, abusos o incluso en casos relacionados con la explotación laboral infantil.

Este principio tiene cabida en la medida en que se considera de un valor singular por cuanto la particularidad de los menores y su dignidad revisten de una fuerza normativa imperativa no solo al

momento en que se haga hermenéutica jurídica, sino también al momento de su aplicación práctica. Pero a su vez, no está demás dejar explicitado que esta labor no solo corresponde al Estado traducido en los gobiernos, sino también en la sociedad en general, sobre todo dentro del seno familiar, incluso en aquellas entidades de esfera privada.

Entonces, ante la colisión de estos derechos con otros intereses, se deberá preferir o anteponer el bienestar del menor. Esta preferencia resulta imperiosa demanda de protección de una población considerada aun con limitaciones en la capacidad de hacer valer sus derechos por sí mismos toda vez que, por la etapa de desarrollo en el que está, no puede oponerse ante el surgimiento de algún agravio de sus derechos.

Está estrechamente relacionado con otros derechos fundamentales, como la igualdad de derechos (no discriminación) y la dignidad humana. Estos principios se complementan y refuerzan en la medida en que garantizan que los niños no sean objeto de abuso o negligencia, sino que se les ofrezcan las condiciones adecuadas para su pleno desarrollo.

Se entiende como un elemento que cumplen dos funciones claves:

- **Criterio de control:** Este principio asegura que los jueces y todas las personas involucradas en la aplicación de leyes y derechos de los niños y adolescentes actúen de forma adecuada y en el momento oportuno.
- **Criterio de solución:** Se orienta a quienes toman decisiones sobre niños y adolescentes a administrar justicia correctamente, protegiendo los derechos, bienestar, desarrollo y salud psicológica de los menores. Este principio tiene como fin garantizar una protección integral de los niños y adolescentes, asegurando su apropiado desarrollo físico y psicológico, dado que merecen especial atención y protección debido a su condición de menores. Las autoridades deben velar por este principio al tomar decisiones

que los puedan afectar. Es crucial que los jueces consideren el ISM al emitirse sentencias o decisiones judiciales.

Declaración Universal de los Derechos del Niño (1959)

Esta declaración de la ONU establece principios clave sobre cómo deben formularse las leyes para asegurarse en su desarrollo íntegro de los niños. Eleva el ISM como el principio rector para quienes son responsables de su educación y orientación. Sin embargo, la declaración ha sido criticada por algunos sectores de la doctrina internacional, ya que limita el ISM solo a los casos donde las leyes promulgadas por los órganos legislativos afectan directamente a los menores. Algunos sostienen que el principio debe aplicarse también en otros contextos que incidir en forma colateral o directa, como decisiones judiciales, administrativas o de instituciones privadas, exigiendo que se respete la justicia y los derechos de los menores en todas las situaciones.

Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

Esta convención refleja una anuencia global desarrollada en el siglo pasado sobre la defensa de los derechos de los niños y adolescentes. Se fundamenta en dos documentos previos: la Declaración de Ginebra de 1924 y la Declaración Universal de los Derechos del Niño de 1959. La convención representa un reconocimiento rápido y total de los derechos de los niños, con un apoyo amplio por parte de los países signatarios. A través de la Convención, los sistemas jurídicos deben implementar políticas enfocadas en la protección infantil, limitando la intervención del Estado y asegurando el respeto de los derechos fundamentales de los menores frente a cualquier amenaza.

En esta Convención se establece que cualquier decisión que incida en la vida de los menores debe considerar su interés superior como un factor primario. Esto implica que el niño debe ser visto como sujeto de derechos, y sus necesidades deben ser priorizadas en cualquier circunstancia, ya sea en el contexto judicial, educativo,

familiar o social. El principio es amplio y abarca muchas dimensiones.

En el contexto peruano, el CNA refuerza este principio a nivel normativo, estableciendo la obligación de garantizar que cualquier acción, decisión o procedimiento que involucre a un niño sea evaluado bajo la óptica del interés superior. Esto se extiende tanto al ámbito familiar como al judicial, y especialmente a los procedimientos relacionados con la pensión alimenticia, custodia y visitas, temas esenciales para el bienestar del menor.

Principio del interés superior del niño en el sistema peruano

En Perú, el ISM tiene carácter vinculante debido a la CIDN. Esto implica sus derechos deben ser interpretados de acuerdo con sus intereses, que siempre deben prevalecer. El Código en Perú establece en su Apartado 9 que todas las medidas adoptadas por el Estado, en sus distintos niveles gubernamentales así como sus instituciones autónomas deben procurar la protección de los infantes.

La jurisprudencia nacional ha sostenido que la protección del ISN debe prevalecer en todos los casos relacionados con sus derechos fundamentales, incluidos los procesos de alimentos. Los tribunales deben actuar con celeridad y eficiencia en estos casos, ya que los menores no pueden esperar el cumplimiento de sus derechos durante períodos prolongados.

La Aplicación del Artículo IX en el Poder Judicial

Los operadores de justicia, especialmente los jueces de familia, jueces de paz, y fiscales, deben tener una formación sólida en los derechos del niño y en la interpretación del principio del ISM. Esto implica no solo aplicar las normas legales, sino también tener en cuenta las particularidades del contexto de cada niño o adolescente involucrado en un proceso judicial.

Los menores que forman parte de procesos judiciales, especialmente aquellos vinculados con abuso o violencia, deben ser protegidos para evitar que las intervenciones judiciales los expongan a una mayor vulnerabilidad. Por tanto, este principio exige que, en cualquier proceso judicial, se proteja al niño de una revictimización, y se le garantice un trato respetuoso y sensible.

La inaplicación del artículo IX del CNA puede tener serias repercusiones tanto a nivel social como jurídico. En el ámbito social, la no observancia de este principio puede generar un ambiente de desprotección para los niños, afectando su desarrollo emocional y físico, y perpetuando desigualdades sociales.

Asimismo, su inaplicabilidad por parte de los órganos judiciales, pueden tomarse decisiones que afecten negativamente el bienestar del niño. Esto puede implicar situaciones de desarraigo familiar, falta de acceso a recursos básicos como la educación o la salud, y afectaciones a la estabilidad emocional del menor.

De otro lado, la inaplicación del principio puede generar una desconfianza generalizada en el sistema judicial. Si los ciudadanos perciben que las decisiones judiciales no priorizan el bienestar de los niños, esto puede minar la legitimidad del Poder Judicial y afectar su capacidad para proteger a los menores de forma efectiva.

A nivel jurídico, la falta de aplicación de dicho principio puede derivar en decisiones incorrectas, que no respondan a la realidad del menor y que, en consecuencia, contravengan los estándares establecidos por el Derecho Internacional y la propia legislación nacional.

Derecho alimentario

De modo preliminar se debe considerar que el derecho de alimentos supone un derecho fundamental por cuanto este se encuentra inexorablemente conectado a garantizar otros derechos anexos como la vida y otros que garantizan un pleno desarrollo de la

persona. Siendo así este derecho tiene un vínculo que no se puede disociar de la satisfacción de las necesidades básicas humanas.

Los alimentos tienen una naturaleza híbrida de derecho natural y patrimonial-obligacional de interés social y personal; se dirige a contribuir al cuidado y supervivencia de la persona y, por ende, su dignidad. Además de lo mencionado, se tiene que, los alimentos tiene carácter universal puesto que a pesar de su carácter familiar, en casos eventuales puede ser exigido aun a quien no tenga vínculos. Los alimentos tienen una noción amplia puesto que comprende una serie de necesidades a cubrir para el alimentario, incluso, antes de su nacimiento. Ello ha quedado establecido tanto en el CDA y el C.C.

El C.C., en su artículo 474, determina que los alimentos deben cubrir no solo los requerimientos básicos como la alimentación física, sino también las necesidades educativas, de salud y otras que permiten un desarrollo integral. Asimismo, el artículo 477 establece que los alimentos deben ser proporcionados por los padres en función de sus capacidades económicas, asegurando que los menores reciban lo necesario para su bienestar, independientemente de las circunstancias personales o económicas de los progenitores.

La CPP también reconoce este derecho en su artículo 7, al establecer que el Estado debe asegurar el bienestar y la protección de los menores de edad, protegiendo sus derechos, entre los que se incluye el derecho a la alimentación.

La noción de esta institución jurídica ha quedado recogido en el artículo 92 del C.C. los cuales comprende una serie de necesidades a cubrir por los alimentarios. Entonces, se trata de un derecho que busca asegurar la satisfacción de las necesidades básicas basados en ciertos criterios tales el carácter de parentesco, la necesidad del alimentista (encontrarse e vulnerabilidad), y la posibilidad del alimentario de cumplir con la obligación. Dentro de ese orden de ideas, es plausible que el reconocimiento de la alimentación como

derecho tiene su sustento en garantizar la satisfacción de necesidades básicas a personas que por sí mismo aun no pueden hacerlo.

Históricamente se ha evidenciado que en contexto donde alguna persona carezca de recursos económicos para su subsistencia sean sus parientes más próximos los que asuma la responsabilidad. Los primeros registros de legislación de este derecho aparecen luego del cristianismo cuyo sustento era, además de la solidaridad, el parentesco. En el Derecho Romano tiene su desarrollo a partir de rescripto.

Se trata de una prestación que efectúa una persona en favor de otra en el entendido de que este último no tiene las posibilidades de cumplir con sus necesidades básicas. Lo que propende el derecho alimentario es pues, la responsabilidad familiar y solidaridad entre sus miembros. Ello es así porque entre ellos debe residir la cualidad natural de apoyo mutuo y recíproco entre sus componentes, con mayor razón en el caso de los hijos donde los padres cumplen la función de atender las necesidades de dimensiones materiales o inmateriales.

En el enfoque jurídico-dogmático, la prioridad del ISN implica que cualquier decisión relacionada con su bienestar, incluidos los derechos alimentarios, debe considerar su protección integral, tomando en cuenta sus necesidades más urgentes y esenciales para su desarrollo. Esto incluye no solo los aspectos biológicos (como la alimentación), sino también las necesidades psicosociales, educativas y emocionales del menor.

En la práctica, esto significa que el derecho a la alimentación de los menores no debe interpretarse simplemente como una obligación patrimonial, sino como una responsabilidad integral que involucra el bienestar general del niño. En este sentido, la falta de alimentos adecuados puede tener repercusiones en el desarrollo físico,

cognitivo y emocional del niño, lo que afecta su capacidad para ejercer otros derechos, como la educación y la participación social.

Teorías relacionadas

Ahora bien, existen teorías relacionadas al derecho alimentario: se tiene la teoría patrimonial, extrapatrimonial y mixta. De acuerdo con la teoría patrimonial, en estricto, los alimentos resultan ser eminentemente económico al ser entendido como un medio por el cual se satisface el derecho, siendo que las necesidades pueden a satisfacer pueden ser representadas o cuantificadas dinerariamente. Ello significaría que el derecho alimentario tendría connotaciones patrimoniales, al igual que las obligaciones. Al ser una institución patrimonial, consecuentemente, sería un derecho transmisible. A pesar de todo ello, esa visión jurídica ha sido superada puesto que, como es sabido, los derechos alimentarios no solo se componen de elementos patrimoniales, sino además de otras índoles como el bienestar social y psicológico del alimentista.

La teoría extrapatrimonial se fundamenta en que el propósito de los alimentos no es el enriquecimiento del alimentista puesto que la prestación ni genere incremento económico en él, sino que más bien a dirigida a velar por la integridad, el bienestar y demás condiciones necesarias para su desarrollo. Entonces, se trataría de un derecho basado en consideraciones ético-sociales en el entendido que el alimentista no tiene intenciones de enriquecimiento, siendo así, es un derecho inherente a la persona de alimentista y alimentario.

Finalmente la teoría mixta sostiene que el derecho alimentario se compone de elementos patrimoniales así como extrapatrimoniales. Esto significa que por un lado, su naturaleza es subjetiva familiar con contenido patrimonial, pero sin quitarle su carácter personal.

De otro lado, se debe tener en cuenta que Los procesos de alimentos de acuerdo con el artículo 481 del C.C., serán ventilados en la vía sumarísima, se regulan por el juez analizando la proporcionalidad entre las posibilidades del alimentista y las necesidades del

alimentario; pero además debe efectuarse un análisis de las particularidades de cada caso.

Fijación de la prestación alimentaria

El derecho a la alimentación del niño está interrelacionado con las obligaciones de los padres y el rol del Estado. Los padres son los primeros responsables de garantizar este derecho, como establece el CPC que especifica el procedimiento para exigir la pensión alimentaria. Sin embargo, en caso de incumplimiento de los progenitores, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar que el niño reciba lo necesario para su desarrollo, utilizando mecanismos legales para asegurar su cumplimiento.

La fijación de los alimentos, antes que nada, tiene que ver con criterios de índole material e inmaterial. Es decir, se procura la satisfacción de elementos extra biológicos como la recreación, y desarrollo integral.

De otro lado, es de precisar que es labor del juez determinar el quantum en función de las posibilidades, necesidades y circunstancias individuales del alimentario y alimentista. Además, no resulta limitativo indagar rigurosamente los ingresos económicos de los obligados.

Una de las condiciones para la prestación alimenticia es la existencia de necesidad del alimentario; sin embargo en los casos de los menores, esta condición es presumible puesto que, es más que evidente que al ser menores de edad, no se encuentran en la condición de cubrir y proveerse de recursos para su manutención. No obstante este iuris tantum puede admitir su relatividad puesto que esta circunstancia no puede ocurrir en todos los casos.

La obligación alimentaria no se extingue ante la obtención de mayoría de edad de alimentista, es por ello que el C.C. regula que, esta obligación subsiste incluso si estos obtienen la mayoría de edad pero con ciertas condiciones. Por ejemplo la obligación persiste

cuando existe de por medio una exitosa carrera académica profesional u oficio hasta la edad de 28 años; además, cuando el alimentista al ser mayor de edad, no se encuentre en la aptitud de subsistir por limitaciones físicas o mentales probadas.

Obligados

La obligación de prestar alimentos les corresponde, en respeto de la prelación establecida, en primer término a los padres, ante la ausencia de uno de ellos, asume la obligación el padre o madre presente; sin embargo a falta de ellos, le corresponde asumirlo, en atención a la solidaridad familiar, a los descendientes, ascendientes y familiares de línea colateral; pero ello debe ser así siempre cumpliendo los criterios de posibilidad económica.

1.6. Marco normativo

Este principio está establecido en la Declaración Universal de los Derechos del Niño (1959), asimismo sus contenidos en dicho instrumento de las Naciones Unidas. También se encuentra reflejado en la Declaración de Ginebra de 1924 y en la mencionada Declaración Universal de Derechos del Niño de 1959. En Perú, se consagra el Código de los Niños y Adolescentes, taxativamente en el Artículo 9, que establece que todos los poderes del Estado tienen la responsabilidad de proteger y, lo más importante, de aplicar políticas jurídicas y sociales dadas a favor de este grupo.

En ese sentido, para que los electores tengan una mejor comprensión de la tesis, debemos dar algunas definiciones o detallar el Marco Conceptual.

Víctima: “Se entiende como la persona o animal que ha sufrido algún daño, ya sea por culpa de otra persona o de un objeto. También se refiere a quien muere a causa de la acción de alguien o algo, o a quien se expone a un riesgo grave en beneficio de otro. En general, es quien sufre debido a una causa ajena o fortuita”.

Amenaza: “Se refiere a cualquier expresión o acción que implique la intención de causar un daño, ya sea inmediato o cercano, indicando un perjuicio que podría ocurrir”.

Atentado: “Son ataques dirigidos contra un individuo, sus derechos o bienes. Incluye agresiones, amenazas, abusos, o delitos cometidos al violar lo establecido por la ley. Un ejemplo es el atentado contra la libertad individual”.

Coacción: “Es el uso de fuerza o violencia para obligarse a una persona a decir o hacer algo, de manera que su voluntad se vea forzada”.

Cónyuge: “Es el hombre o la mujer unidos por el vínculo del matrimonio legítimo”.

Delincuencia juvenil: “Hace referencia a las acciones, hechos o comportamientos ilegales cometidos por personas que aún no han alcanzado la mayoría de edad. Estas conductas pueden estar influenciadas por factores familiares, sociales u otros, y a estas personas se les conoce como menores infractores”.

Infracción: “Es el incumplimiento de una norma que regula el comportamiento de los individuos. En el ámbito del derecho, particularmente en Perú, cuando una persona menor de edad comete un acto ilícito, no se le considera un criminal, sino un infractor, debido a su estatus de menor de edad”.

Entonces, prosiguiendo con el desarrollo tocaremos uno de los puntos importantes de la tesis, me refiero a las Hipótesis y Variables

1.7. Hipótesis

1.7.1 Hipótesis Principal o General

¿Influye significativamente la relación que existe entre el Art. IX del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente con los problemas sociales y jurídicos en el Poder Judicial del Distrito de Ica?

1.7.2 Hipótesis Específicas

H.E.1.- ¿Influye significativamente si los magistrados del Poder Judicial del Distrito de Ica aplican el Art. IX del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente?

H.E.2.- ¿Influye significativamente determinar la problemática jurídica en la aplicación del art. IX del título preliminar del código del niño y adolescente en el poder judicial del distrito de Ica?

H.E.3.- ¿Influye significativamente la inaplicación del art. IX del título preliminar del Código del Niño y Adolescente en el aspecto social?

Variables

Variable Independiente.

Art. IX del título preliminar del código del niño y adolescente

Variable Dependiente.

Problemática socio – jurídico

1.7.3. Operacionalización de variables.

Variables	Indicadores
“Art. IX del título preliminar del cód. del niño y adolescente aplicado en el poder	✓ Aplicación del Art. IX del título preliminar del código del niño y adolescente. ✓ Sentencia de alimentos por los magistrados.

<p>judicial del distrito de lca”.</p> <p>(V.I)</p>	<p>✓ Aplicación de normas internacionales.</p>
<p>“Incidencia socio – jurídico, año 2020”</p> <p>(V.D)</p>	<p>✓ Inaplicación del principio del interés superior.</p> <p>✓ Proceso civil</p> <p>✓ Reparación Civil</p> <p>✓ Daño moral y psicológico.</p>

CAPITULO II

ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS

2.1.- Tipo, Nivel y Diseño de la Investigación

2.1.1.- Tipo

Se clasifico como no experimental y correlacional, ya que se trabaja con datos y variables que ya existen. Este enfoque fue relevante debido a las significativas repercusiones sociales, jurídicas, morales y psicológicas que tiene en la vida de los menores, quienes experimentan un grave perjuicio. Además, se abordaron desde un enfoque jurídico-dogmático o formalista.

Lo mencionado en la última línea tiene que ver con la interpretación y aplicación de las normas legales de manera estricta y técnica, buscando una correcta adecuación de los hechos al marco normativo vigente. En este enfoque, se prioriza la aplicación literal de la ley y se deja de lado, en gran medida, el análisis de las circunstancias sociales y contextuales, a favor de un procedimiento jurídico claro y formal.

Niveles de investigación.

Nivel descriptivo,

En este apartado, se pretendió describir y analizar las variables presentadas en la investigación, detallando sus elementos y propiedades fundamentales. Estos aspectos fueron clave para orientarse las búsquedas de soluciones en estos complejos problemas, específicamente en cuanto a la aplicación determinante del apartado IX del título preliminar del Código del Niño y Adolescente.

Nivel correlacional:

En este nivel, se buscó identificar y analizar la correlación de ambas variables, el objetivo explicó cómo los cambios en una variable están vinculados a los cambios en la otra.

A decir de Hernández y Mendoza (2018) este nivel indica la conexión entre elementos de la vida abstracta o fáctica y pueden ser representados en cifras por medio de operaciones lógicas.

Nivel explicativo:

Este nivel tuvo como objetivo describir de manera precisa como están conformadas ambas variables y sus hipótesis y establecer la relación que existe entre ambas. El propósito fue explicar de manera coherente si los magistrados están aplicando correctamente el principio del interés superior del niño y adolescente, evidenciado en las sentencias emitidas. Se buscó también establecer el origen y las causas que influyen en las relaciones entre las variables.

Métodos de Investigación

Se utilizaron los métodos descriptivos – analíticos- deductivos- inductivos y ex post factos.

2.1.2.- Diseño de Investigación

Tuvo como diseño de tipo causa-efecto, específicamente transaccional o transversal descriptivo-correlacional, con el fin de determinar y establecer la relación de ambas variables involucradas en este estudio.

Se realizó una investigación no experimental y correlacional, debido a que la investigación involucra sucesos ya existentes. Además, tiene repercusiones significativas en diversos aspectos de la vida de menores de edad, afectando su bienestar social, jurídico, moral y psicológico, generando un perjuicio grave para ellos.

Por otro lado, el enfoque adoptado es jurídico-dogmático o formalista, lo cual permitió centrarse en el análisis legal del fenómeno, aunque se omitió la dimensión social que también es relevante en la investigación

2.2.- Población, Muestra y Muestreo.

2.2.1. Población.

Podemos señalar de la siguiente manera: Especialistas en Derecho, entre magistrados de paz letrado, Abogados, Policía Nacional del Perú, madres de los menores de edad y las menores, que arrojan en total 383.

2.2.2 Muestra.

Se ha tomado como referencia una parte simbólica de los involucrados en el desarrollo de la investigación y que comprende a 66 especialistas en el campo del Derecho, entre magistrados de paz letrado, Abogados, Policía Nacional del Perú, madres o representantes de los menores de edad y las menores.

2.2.3 Muestreo probabilístico.

Si consideramos que la muestra analizada fue de 66, podemos afirmar que en este punto Ávila propone la formula que será útil para calcular el adecuado tamaño de las muestras dirigidas abogados expertos, de la siguiente manera:

$$n = \frac{Z^2 p q n}{e^2 N + Z^2 p q}$$

Z: Valor de la curva normal con una probabilidad del 95%.

P: Profesionales de Derecho a favor de la aplicación de las políticas sociales y jurídicas para proteger a los menores con la implementación de estas normativas en los contextos familiares (p = 0.5, debido a que no hay investigaciones previas y se desconoce el valor de P).

q: Profesionales de Derecho, que no apoyan la aplicación total de dicha normativa para la protección de los menores (q = 0.50,

igualmente porque no existen estudios previos y se desconoce el valor de Q).

e: Margen de error muestral de ± 0.10 .

N: Población total compuesta por magistrados de paz letrados, abogados, personal de la Policía Nacional del Perú, madres o representantes de los menores y los propios menores, sumando un total de 383 personas.

Con esto, llegamos a un nivel de confianza del 95% y un margen de error muestral de ± 0.10 , lo que nos permite calcular:

:

$$n = \frac{(1.96)(0.50)(0.50)(32000)}{(0.10)(32000) + (1.96)(0.5)(0.5)}$$

n= 66 Muestra.

El cuestionario desarrollado ha sido distribuido proporcionalmente a los diferentes profesionales involucrados: Magistrados de paz letrado, Abogados, Policía Nacional del Perú, madres o representantes de los y las menores de edad.

Cuadro sobre la muestra en estudio

Unid. de Observaciones	Distrito de Ica	
	Población	Muestras
Jueces de paz letrado	03	02
Abogados	185	28
Policía Nacional del Perú	175	26
Madre de familia	10	05
Menor de edad	10	05
Total	383	66

2.3. Técnicas e instrumentos de investigación

Se utilizó la técnica de encuesta, ya que la información se recopilará mediante un formato estandarizado de preguntas, con espacio para registrar las respuestas. Las preguntas podrán ser tanto abiertas como cerradas. El instrumento manipulado para recolectar datos será el cuestionario, se empleará para obtenerse indagación de manera verbal a través de diversas preguntas.

2.4. Técnica de análisis e interpretación de resultados

La investigación fue cualitativa puesto que se ha utilizado: análisis de texto, material audiovisual, descripción, análisis correlativo y desarrollo del tema.

2.5. Técnica de procesamiento, análisis e interpretación de los resultados

Asimismo, luego de obtener datos e información que se ha generado, esta data se filtrará por medio del Software Atlas Ti, que está diseñado para estos tipos de investigaciones cualitativas, dándonos así una mejor perspectiva para determinar los criterios de la población entrevistada.

CAPITULO III.

RESULTADOS

3.1 Presentación de resultados

Tabla 1.

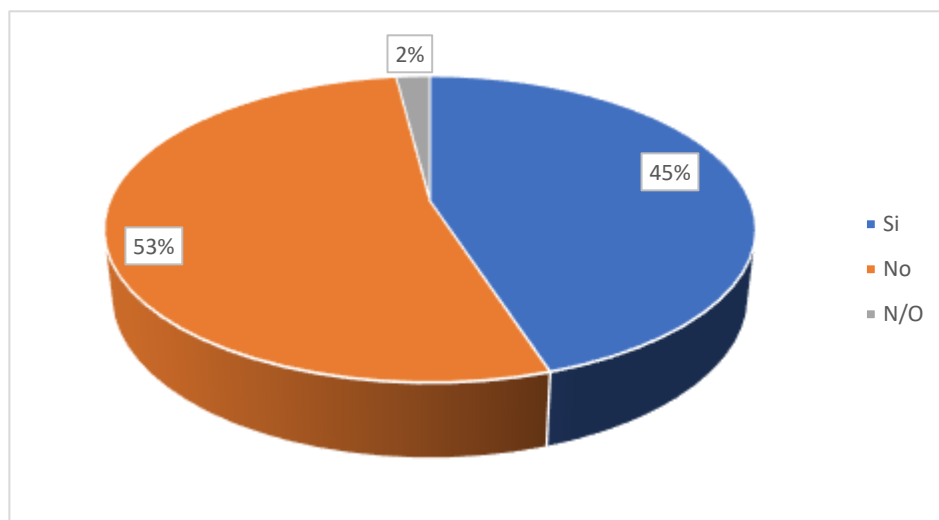
Conocimiento sobre sus derechos considerando que estas son reconocidas en la Constitución y normas internacionales.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	30	45.0	45.0	45.0
	No	35	53.0	53.0	98.0
	N/O	01	2.0	100.0	100.0
	Total	66	100.0		

Nota: Encuesta – Autor

Figura 1

Conocimiento sobre sus derechos considerando que estas son reconocidas en la Constitución y normas internacionales.



Interpretación

De acuerdo a la gráfica estadística presentada, se puede observar que el 53% de las personas consultadas indican no estar al tanto de sus derechos,

a pesar de que estos están reconocidos en la Constitución y en diversos tratados internacionalmente como nacional. Asimismo, el 45% restante afirma tener conocimiento de sus derechos. Entonces un 2% de los participantes refieren que no tienen pleno conocimiento de la normativa que protegen sus derechos.

Tabla 2

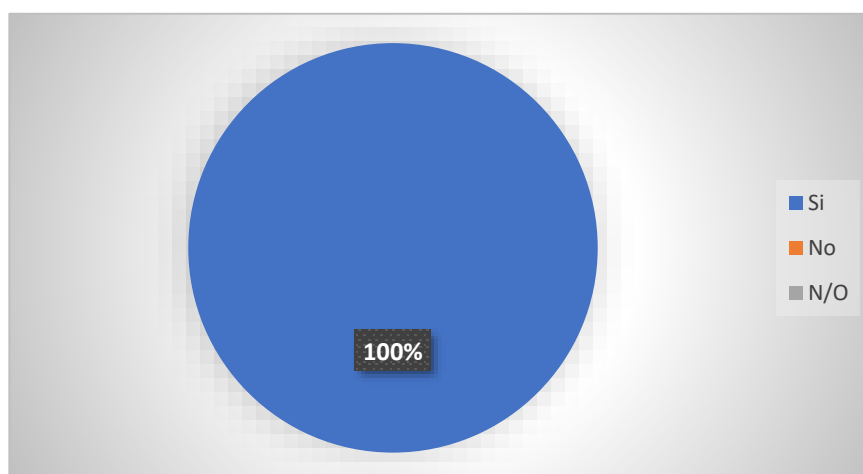
Conocimiento sobre su derecho a la vida, salud, educación, vestimenta y recreación como menor de edad.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	66	100.0	100.0	100.0
	No	00	0.0	0.0	
	N/O	00	0.0	0.0	
	Total	66	100.0	100.0	

Nota: Encuesta - Autor

Figura 2

Conocimiento sobre su derecho a la vida, salud, educación, vestimenta y recreación como menor de edad.



Interpretación

La gráfica mostrada sugiere que la totalidad de los encuestados; es decir que en forma unánime refieren que tienen conciencia de que poseen derechos primordiales, como a la vida, salud, educación, vestimenta y recreación, siendo menores de edad, indicando un alto nivel de conocimiento y reconocimiento de derechos esenciales.

Tabla 3

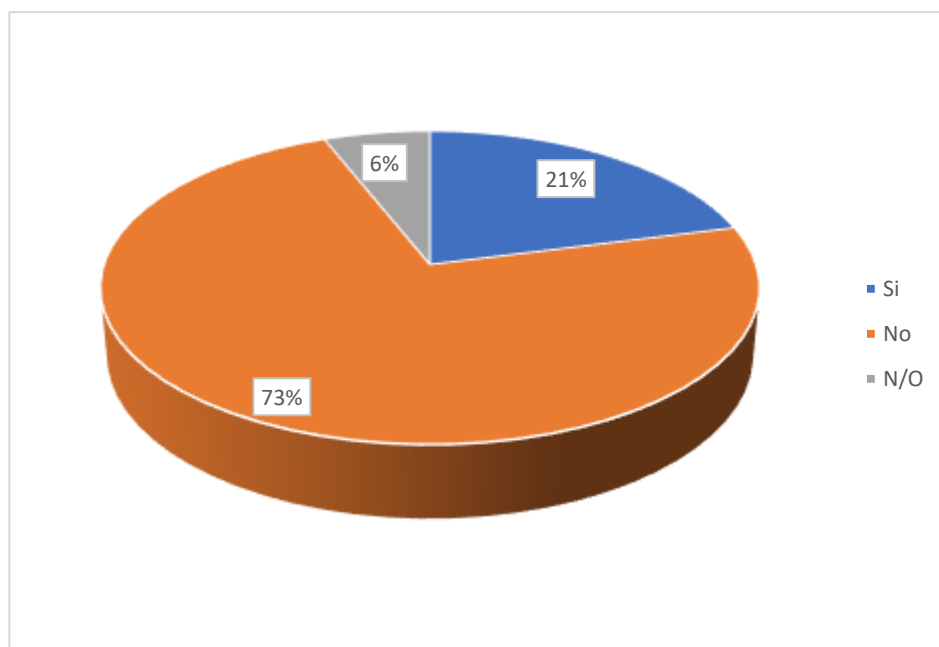
¿Se encuentra conforme con la educación que le brinda el Estado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	14	21.0	21.0	21.0
	No	48	73.0	73.0	94.0
	N/O	04	6.0	6.0	100.0
	Total	66	100.0	100.0	

Nota: Encuesta - Autor

Figura 3

¿Se encuentra conforme con la educación que le brinda el Estado?



Interpretación

En esta gráfica se indica que la mayoría de los encuestados, con un 73%, no están satisfechos con la educación proporcionada por el Estado. Este dato resalta la existencia de una proporción significativa de personas que expresan insatisfacción con el sistema educativo estatal; por lo que se puede entender que hace falta una política agresiva educativa en bien de los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, observamos que un 21% si está conforme con la calidad de la educación ofrecida por parte del Estado. Pero un 6% dicen no opinar.

Tabla 4

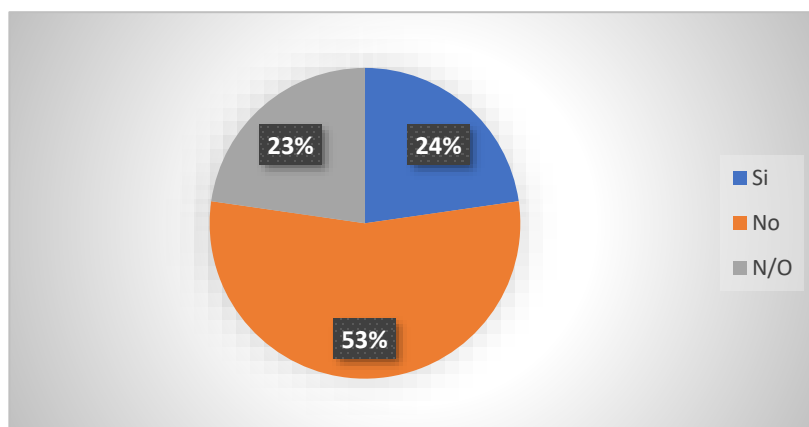
Suficiencia sobre la educación que se imparte a los niños(as) y adolescentes a fin de generar oportunidades en pro de su desarrollo personal.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	16	24.0	24.0%	24.0%
	No	35	53.0	53.0%	77.0%
	N/O	15	23.0	23.0%	100.0%
	Total	66	100.0	100.0	

Nota: Encuesta - Autor

Figura 4

Suficiencia sobre la educación que se imparte a los niños(as) y adolescentes a fin de generar oportunidades en pro de su desarrollo personal.



Interpretación

Según la gráfica, se observa que hay una preocupación significativa entre el 53% de los encuestados, ya que no consideran que la educación impartida a todos los menores haya un futuro y tengan oportunidades para su desarrollo integral. En otras palabras, señalan que es necesario que se implemente nuevas formas de educación que permita contar con un futuro mejor. Por otro lado, un 24% de los encuestados tiene la impresión de que la educación es suficiente, lo que podría reflejar una opinión positiva o una experiencia satisfactoria con el sistema educativo. Al mismo tiempo, otro 23% no tiene una opinión clara o no sabe, lo que indica la posibilidad de una falta de información o reflexión sobre el tema.

Tabla 5

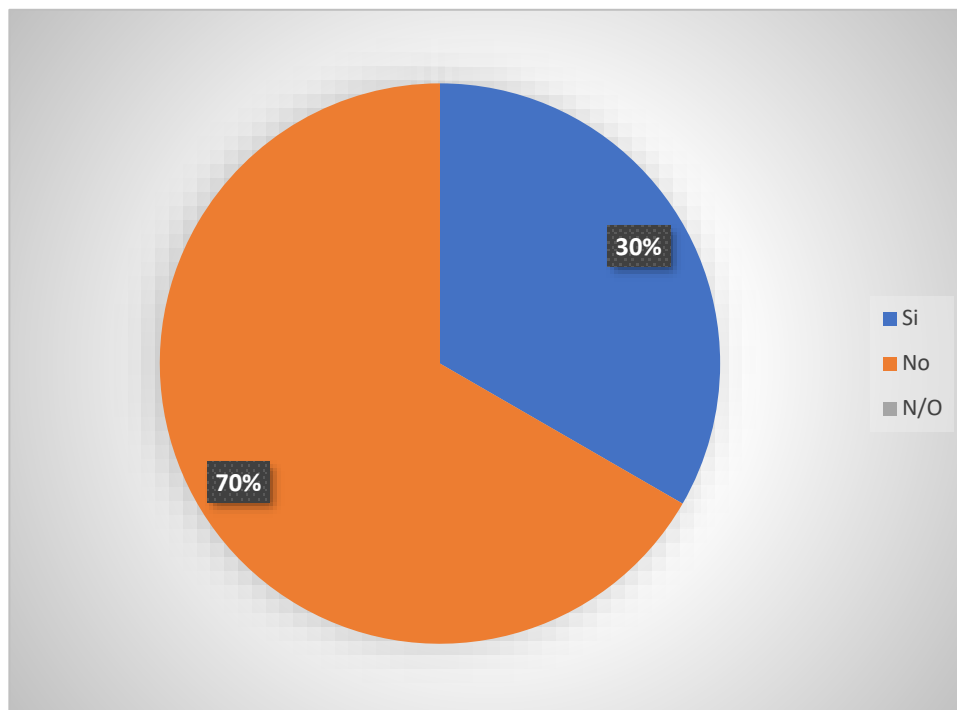
Consideración de los estudiantes sobre si su institución educativa cumple con condiciones mínimas para garantizar el proceso de enseñanza-aprendizaje.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
		a	e	válido	acumulado
Válido	Si	20	30.0	30.0%	30.0%
	No	46	70.0	70.0%	100.0%
	N/O	00	0.0		
	Total	66	100.0	100.0	

Nota: Encuesta - Autor

Figura 5

Consideración de los estudiantes sobre si su institución educativa cumple con condiciones mínimas para garantizar el proceso de enseñanza-aprendizaje.



Interpretación

De acuerdo a la gráfica, observamos que la mayoría de participantes, con un 70%, perciben que la institución educativa donde cursaban sus estudios carecía de todas las circunstancias necesarias para garantizar los procesos de enseñanza y aprendizaje efectivos. Lo que quiere decir es que el sistema educativo no satisface las exigencias a fin de garantizar una formación académica competitiva. En contraste, el 30% restante sostiene una opinión positiva ya que considera que su institución educativa si tenía las condiciones adecuadas.

Tabla 6

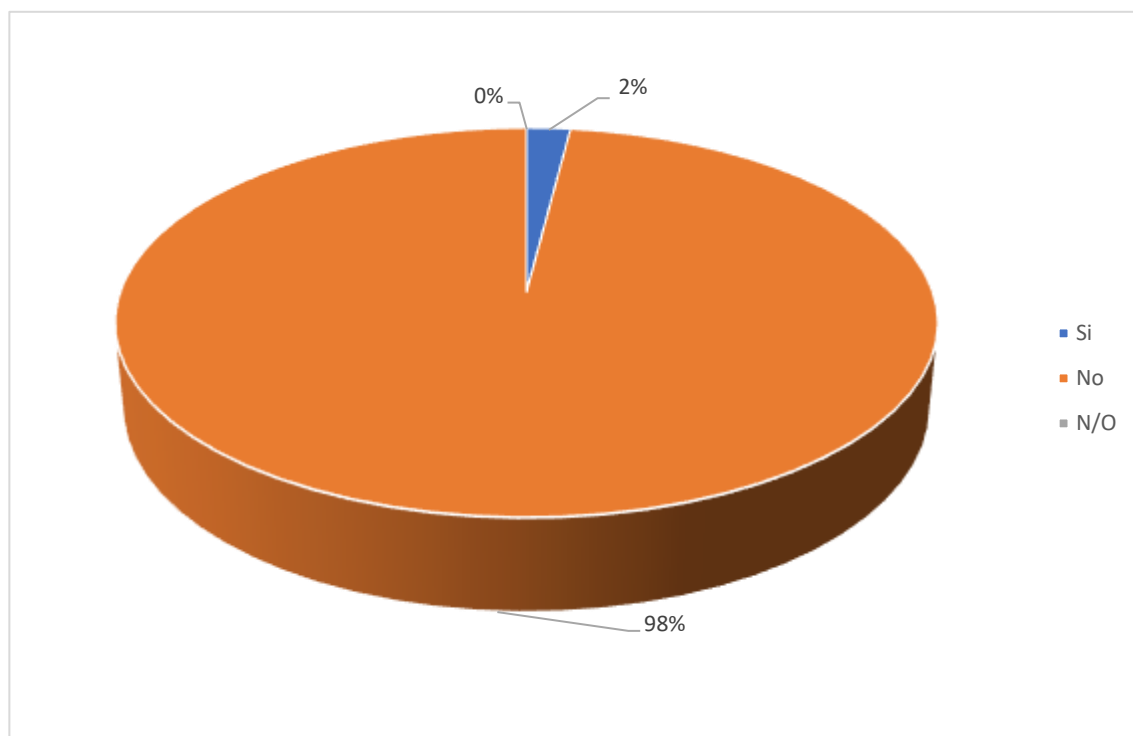
¿Existen consecuencias perjudiciales por la inaplicación del art. IX del titulo preliminar del CNA?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	01	2.0	2.0%	2.0%
	No	65	98.0	98.0%	100%
	N/O	00	0.0	0.0%	
	Total	66	100.0	100.0	

Nota: Encuesta - Autor

Figura 6

¿Existen consecuencias perjudiciales por la inaplicación del art. IX del título preliminar del CNA?



Interpretación

Según la gráfica, es sorprendente que se revela que el 98% de los encuestados, no están informados sobre las consecuencias de la inaplicación del título preliminar del código del niño y adolescente Acápites 9: el 2% dijeron que sí. Este resultado refleja una comprensión casi total y uniforme entre los participantes encuestados en relación con este aspecto

específico de la legislación. Aunque ello, también contrasta con la realidad procesal, familiar como social.

Tabla 7

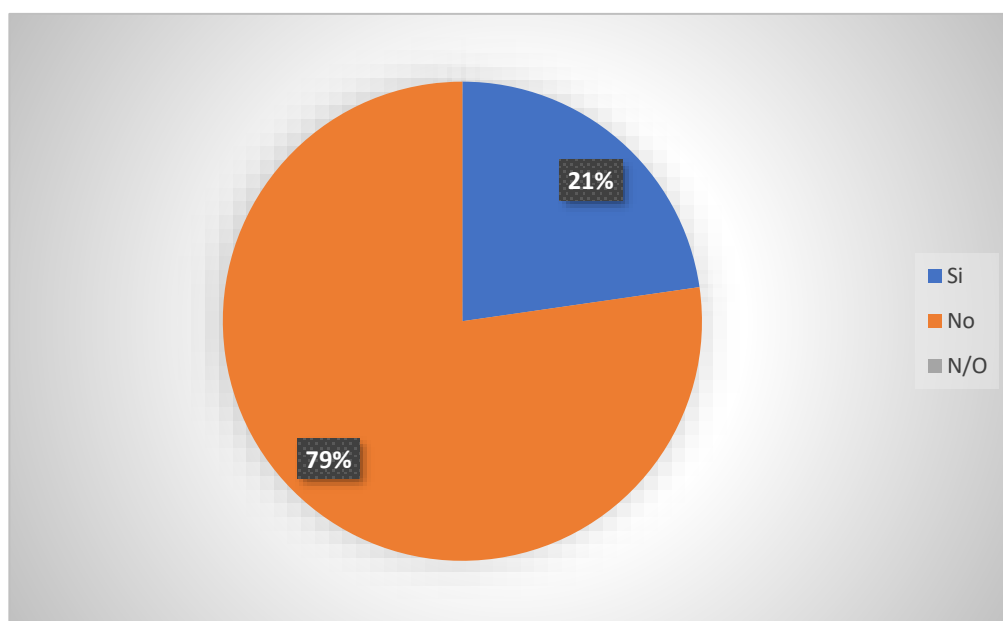
¿Cree usted que la institución educativa donde ha venido estudiando cuenta con las comodidades tecnológicas de última generación?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
		a	e		
Válido	Si	14	21.0	21.0%	21.0%
	No	52	79.0	79.0%	100.0%
	N/O	00	0.0	0.0%	
	Total	66	100.0	100.0	

Nota: Encuesta - Autor

Figura 7

¿Cree Ud. que la institución educativa donde ha venido estudiando cuenta con las comodidades tecnológicas de última generación?



Interpretación

En la presente gráfica, se revela que el 79% de los encuestados cree que la institución educativa donde ha venido estudiando no cuenta con las comodidades tecnológicas, reflejando preocupación generalizada entre la mayoría de los participantes acerca de las limitaciones tecnológicas en su

entorno educativo. Mientras que un 21% considera que la institución educativa donde ha venido estudiando si tiene todas las comodidades tecnológicas. Cabe indicar que existe evidencia donde se muestra que los centros educativos no cuentan con un sistema **tecnológico suficiente**.

Tabla 8

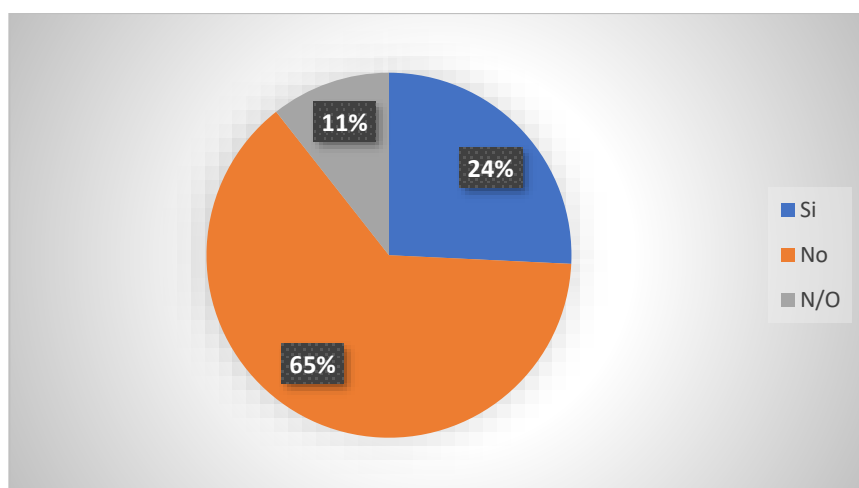
¿Considera usted que se cumple con los derechos del niño, niña y adolescentes protegidos por nuestra Carta Magna y diversos instrumentos internacionales?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	16	24.0	24.0%	24.0%
	No	43	65.0	65.0%	89.0%
	N/O	07	11.0	11.0%	100.0%
	Total	66	100.0	100.0	

Nota: Encuesta - Autor

Figura 8

¿Considera Ud. que se cumple los derechos del niño, niña y adolescentes protegidos en nuestra Carta Magna y diversos instrumentos internacionales?



Interpretación

En la presente gráfica, se demuestra una tendencia preocupante entre los encuestados, ya que el 65% considera que los derechos de los niños, niñas y adolescentes, protegidos por la Carta Magna y diversos instrumentos internacionales, no se cumplen. Por otro lado, el 24% de los encuestados sostiene que sí se están cumpliendo estos derechos, ofreciendo una perspectiva más positiva en comparación con la mayoría. Sin embargo, cabe destacar que aún existe una proporción considerable, representada por el 11%, que no tiene una opinión clara al respecto. Al respecto, las autoridades o los operadores de justicia deben tener en consideración ello y aplicar políticas que realmente se cumpla, de lo contrario debe ser severamente sancionado.

Tabla 9

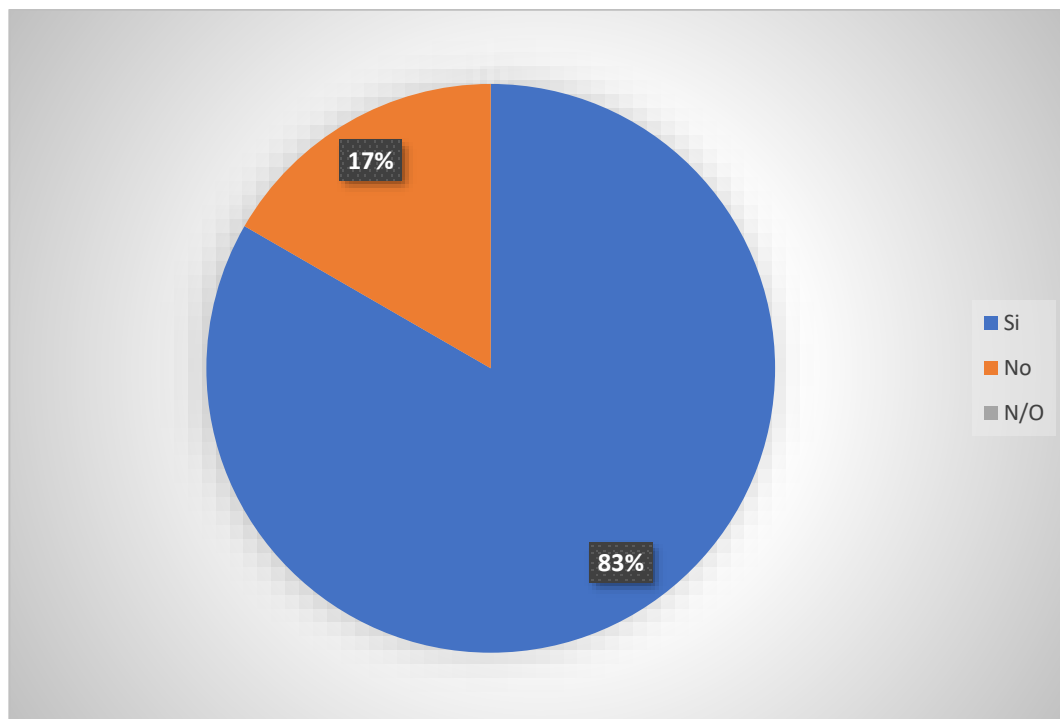
¿Conoce Ud. que el niño, niña y adolescente tiene derecho a la vida, a la salud y a la educación, vestimenta, recreación?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
		a	e		
Válido	Si	55	83.0	83.0%	83.0%
	No	11	17.0	17.0%	100.0%
	N/O	00	0.0	0.0%	
	Total	66	100.0	100.0	

Nota: Encuesta - Autor

Figura 9

¿Conoce usted que el niño, niña y adolescente tiene derecho a la vida, a la salud y a la educación, vestimenta, recreación?



Interpretación

Como se observa en la gráfica, se señala que un porcentaje significativo, específicamente el 83% de los encuestados, muestra un claro conocimiento acerca de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo en la realidad se puede observar que, en los procesos judiciales, las madres de los menores no conocen sobre las normas que protegen a sus menores hijos. Estos derechos incluyen aspectos cruciales como el derecho a la vida, salud, educación, vestimenta y recreación. Por otro lado, el 17% restante de los encuestados no comparte este conocimiento.

Tabla 10

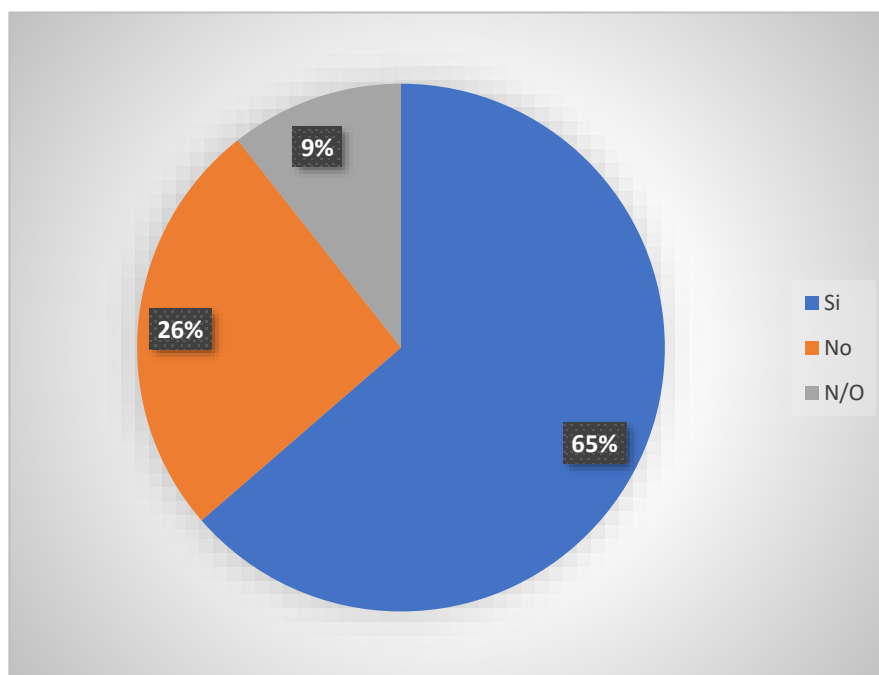
¿Las sentencias emitidas por los magistrados cuentan con lo ordenado por el artículo IX del título preliminar del CNA?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
		a	e		
Válido	Si	43	65.0	65.0%	65.0%
	No	17	26.0	26.0%	91.0%
	N/O	06	9.0	9.0%	100.0%
	Total	66	100.0	100.0	

Nota: Encuesta - Autor

Figura 10

¿Las sentencias emitidas por los magistrados cuentan con lo ordenado por el art. IX del título preliminar del CNA?



Interpretación

Según la gráfica, se muestra que existe una percepción crítica entre los encuestados con respecto a las sentencias emitidas por los magistrados en relación con el art. 9 del título preliminar del código del niño y adolescente. Concretamente, el 65% de los encuestados sostiene la opinión de que estas sentencias no cumplen con lo establecido por dicho artículo. En

contraste, un 26% considera que sí se ajustan a lo ordenado, y un 09% no tiene una opinión clara al respecto. En otras palabras, nuestros magistrados no están cumpliendo a cabalidad con nuestras normativas que protegen a nuestros menores alimentistas; por lo que se requiere que el apartado nueve del “Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente” debe ser cumplido a cabalidad.

Tabla 11

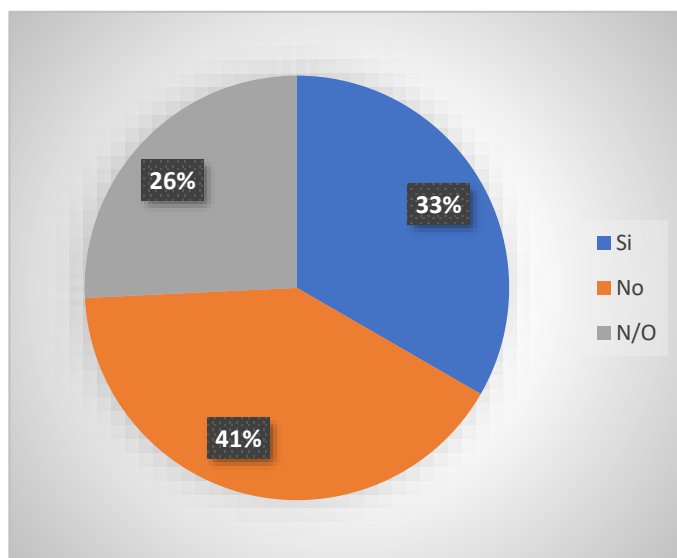
¿El Colegio de Abogados realiza campaña jurídica y social a favor de los niños y adolescentes?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	22	33.0	33.0%	33.0%
	No	27	41.0	41.0%	74.0%
	N/O	11	26.0	26.0%	100.0%
	Total	66	100.0	100.0	

Nota: Encuesta - Autor

Figura 11

¿El Colegio de Abogados realiza campañas jurídicas y sociales en favor de los niños y adolescentes?



Interpretación

Según la gráfica, se observa que el 41% de los encuestados opina que el Colegio de Abogados no realiza campañas jurídicas y sociales en favor de los niños y adolescentes., asimismo, el 33% cree que sí las lleva a cabo. Por otro lado, el 26% de los encuestados no tiene una opinión clara respecto al tema. Es necesario e indispensable que los Colegios profesionales y en especial el Colegio de Abogados de nuestra provincia debe de iniciar fuerte campaña de concientización, prevención y sobre todo el castigo a los padres que no cumplen con la pensión alimenticia a sus menores hijos.

Tabla 12

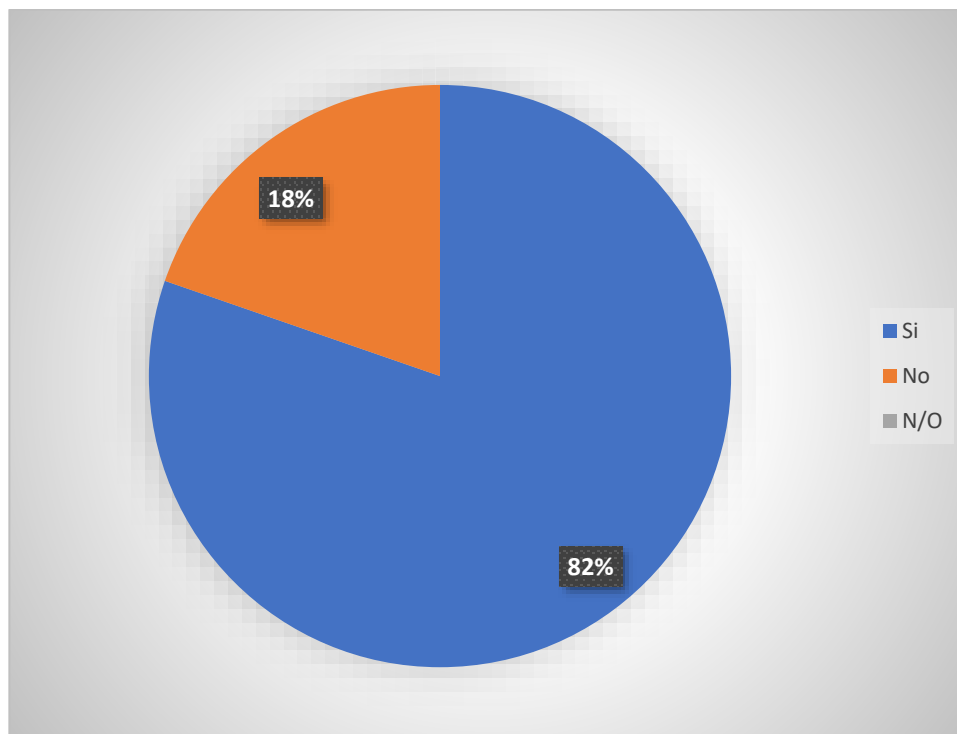
¿Existirá consecuencias culturales, profesionales, laborales, familiares y sociales la inaplicación del art. IX del código del niño y adolescente?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
		a	e	válido	acumulado
Válido	Si	54	82.0	82.0%	82.0%
	No	12	18.0	18.0%	100.0%
	N/O	00	0.0	0.0%	
	Total	66	100.0	100.0	

Nota: Encuesta - Autor

Figura 12

¿Existirá consecuencias culturales, profesionales, laborales, familiares y sociales la inaplicación del artículo IX del código del niño y adolescente?



Interpretación

Como se observa en la presente gráfica, existe un amplio acuerdo entre los encuestados, con un 82% que sostiene que la inaplicación del art. IX del código del niño y adolescente acarreará consecuencias en el ámbito cultural, profesional, laboral, familiar y social. En contraposición, el 18% restante considera que no se generarán tales consecuencias. Es cierto que en nuestra región y por ende en nuestro país no se están cumpliendo con el mandato expreso de la normativa indicada, por lo que se hace indispensable que ello viene en generar daño en el aspecto emocional, cultural y social de los menores.

Tabla 13

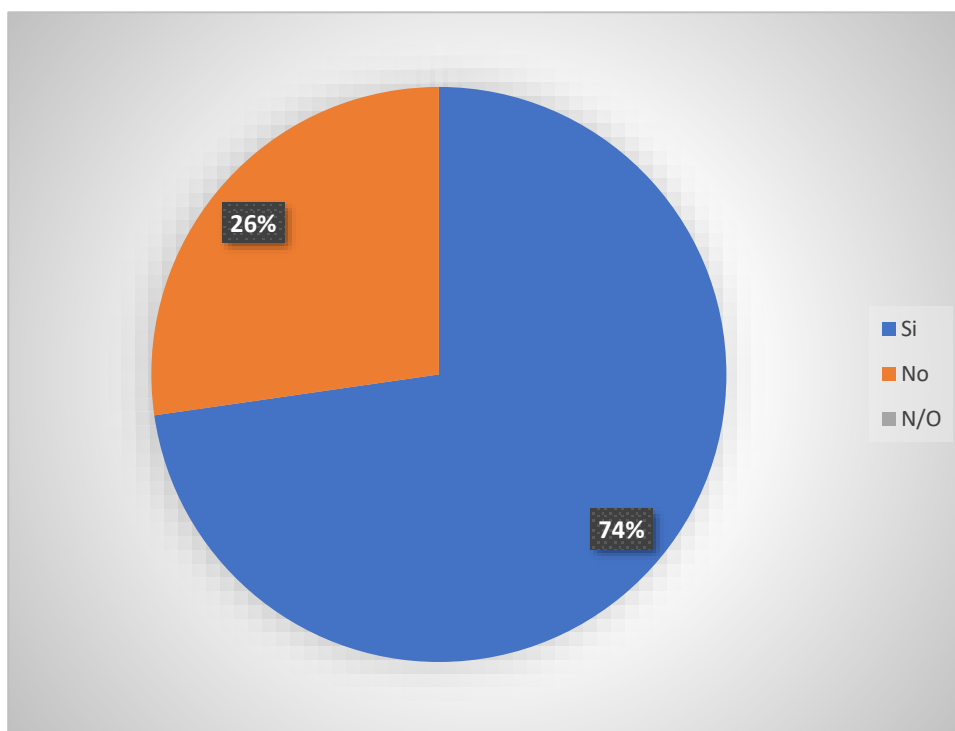
¿Cree usted que los magistrados deben uniformizar sus sentencias en relación a los derechos del niño y adolescentes?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	49	74.0	74.0%	74.0%
	No	17	26.0	26.0%	100.0%
	N/O	00	0.0	0.0%	
	Total	66	100.0	100.0	

Nota: Encuesta - Autor

Figura 13

¿Cree usted que los magistrados deben uniformizar sus sentencias en relación a los derechos del niño y adolescentes?



Interpretación

De acuerdo a la gráfica, se demuestra un consenso significativo entre el 74% de los encuestados sosteniendo una clara preferencia a favor de que los magistrados uniformicen sus sentencias en lo que respecta a los derechos del niño, niña y adolescente. Contrastando con esta mayoría, el 26% de los encuestados mantiene la opinión de que los magistrados no deberían uniformizar sus sentencias. Gracias a la encuesta se ha podido establecer que las sentencias emitidas por nuestros magistrados en lo que se refiere a pensión de alimentos debe ser uniforme en cuanto a sus criterios y apreciaciones, como también en el aspecto económico y no tener grandes diferencias.

CAPITULO IV.

DISCUSIÓN

1.- Según tabla y Figura 8, respecto a la pregunta: "¿Considera usted que se cumple con los derechos de los niños y adolescentes protegidos por nuestra Constitución y diversos instrumentos internacionales?", un notable 64% de los encuestados opina que, en la práctica, no se garantiza el amparo de los derechos de los niños y adolescentes. Esto sucede a pesar de que estos derechos están respaldados por nuestra Carta Magna y las normativas internacionales, pero no se cumplen adecuadamente. Este resultado subraya una preocupación generalizada sobre la efectividad de las políticas públicas y la aplicabilidad de los derechos en la práctica. Solo un 24% opina que sí se están cumpliendo, mientras que un 11% se mantiene indeciso. Esta percepción sugiere que existe una brecha significativa entre la legislación y su ejecución, lo que podría estar relacionado con la falta de recursos, formación y vigilancia en la implementación de las normativas.

2.- En la tabla 11, ante la pregunta: "¿El Colegio de Abogados realiza campañas jurídicas y sociales en salvaguarda de los niños y adolescentes?", se puede concluir de manera clara que el 41% de los encuestados considera que el Ilustre Colegio de Abogados de Ica no está llevando a cabo campañas jurídicas en instituciones educativas, comunidades sociales o en áreas donde más se necesitan, como los pueblos jóvenes, asentamientos humanos e invasiones. Esto resalta la necesidad urgente de que el Colegio cumpla con su función social en beneficio de los menores, los padres y la familia en general. Este resultado sugiere que, a pesar de la importancia de las campañas de concientización y educación, muchas veces no se perciben como una prioridad dentro de las instituciones obligadas en su protección. Es necesario que los colegios profesionales, y en particular el Colegio de Abogados, lideren iniciativas para sensibilizar a la sociedad y a los operadores de justicia sobre la necesidad urgente de proteger estos derechos.

3.- En la Figura 12, respecto a la pregunta: "¿Existirán consecuencias culturales, profesionales, laborales, familiares y sociales por la inaplicación del artículo IX del Código del Niño y Adolescente?", un rotundo 80% de los encuestados afirma que, en situaciones donde los magistrados que resuelven procesos de alimentos no aplican completamente el párrafo nueve en el Título Preliminar del CNA, esta negligencia causa un daño significativo en los aspectos cultural, profesional, laboral, familiar y social. Este dato coincide con la percepción generalizada de que la elusión de sus derechos no solo afecta a los menores directamente involucrados, sino también a la sociedad en su conjunto. Las consecuencias sociales y emocionales para los niños, en particular en situaciones de violencia familiar o desprotección legal, pueden tener efectos devastadores a largo plazo.

4.- En la tabla 13, ante la pregunta: "¿Cree usted que los magistrados deben uniformizar sus sentencias en correspondencia a los derechos de los niños y adolescentes?", un destacado 73% de los encuestados sostiene que los magistrados deberían estandarizar las sentencias en los procesos de pensión alimenticia a favor de los menores de edad. Es decir, se debe emitir sentencias con un criterio uniforme y, especialmente, aplicar montos acordes con la realidad, las insuficiencias de los niños alimentistas y las posibilidades económicas de los padres obligados a proporcionar alimentos, tal como lo estipula la ley. Este consenso refleja una preocupación por la disparidad en las decisiones judiciales, especialmente en lo relacionado con la pensión alimenticia y otros derechos esenciales de los menores. La uniformización de las sentencias es vista como un paso necesario para garantizar la equidad y consistencia en la aplicación de la ley, asegurando que los derechos de los niños sean respetados de manera igualitaria en todos los casos.

CAPITULO V.

CONCLUSIONES

Primero.- Es necesario respetar, cumplir y hacer cumplir los derechos de los niños y adolescentes, los cuales están protegidos por nuestra Constitución y por normas internacionales. Sin embargo, en la práctica, se observa que no se garantiza una correcta aplicación de estos derechos, dejando a muchos menores desamparados, lo que provoca graves trastornos psicológicos tanto en los niños alimentistas como en sus padres o apoderados.

Segundo.- El Ilustre Colegio de Abogados de Ica no está llevando a cabo campañas en beneficio de los menores de edad, los familiares y la comunidad en general, aspectos educativos, sociales y familiares, especialmente en las áreas más necesitadas, como los pueblos jóvenes, asentamientos humanos e invasiones. Esta falta de acción resulta urgente, ya que se requiere de la intervención en dichos lugares.

Tercero.- Cuando los jueces encargados de resolver los conflictos relacionados con los procesos de alimentos no aplican de manera plena el artículo nueve del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente, estas negligencias generan graves perjuicios para los menores alimentistas, afectando su cultura, educación, familia, entre otros aspectos fundamentales para su desarrollo integral.

Cuarto.- Nuestros magistrados no emiten sentencias uniformes en los casos de pensión alimenticia a favor de los menores de edad. Además, las sentencias deben basarse en sumas que reflejen la realidad, las necesidades de los hijos alimentistas y las posibilidades económicas de los padres obligados a prestar alimentos, tal como lo establece la ley

CAPITULO VI.

RECOMENDACIONES

Primero.- Los magistrados deben velar, cumplir y hacer cumplir en su totalidad los derechos de este grupo, los cuales están protegidos por nuestra Constitución y las normativas internacionales. Esto garantizará que los menores no queden desamparados, evitando que sufran graves trastornos morales y psicológicos en cada etapa de su desarrollo, lo que también afectaría a sus progenitores.

Segundo.- El Ilustre Colegio de Abogados de Ica tiene el compromiso legal, moral, familiar y social de llevar a cabo campañas educativas de prevención en favor de los menores de edad, con el propósito de que los progenitores conozcan sus derechos y deberes. Estas campañas deben extenderse a toda la población, especialmente a las zonas más empobrecidas o desatendidas, donde el Estado tiene poca presencia.

Tercero.- Los magistrados tienen la obligación de aplicar de manera clara y precisa lo fijado en el apartado nueve del Título Preliminar del CNA en las sentencias referidas al derecho alimentario. De no hacerlo, se estaría causando un daño significativo en su desarrollo cultural, educativo, familiar y personal, lo cual puede afectarles tanto positivamente como negativamente a lo largo de su vida.

Cuarto.- Es fundamental que los magistrados emitan sentencias uniformes en los casos de pensión alimenticia, asegurando que las decisiones sobre estos procesos sean coherentes y justas. Además, las cantidades económicas determinadas deben ser suficientes para satisfacerse apropiadamente las insuficiencias de los menores

CAPITULO VII.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- 1.- ARIAS SCHEREIBER PEZET, MAX. (1984) Exegesis del Código Civil peruano de 1984. Derecho de Familia. Lima. Tomo VII. Gaceta Jurídica.
- 2.- AVELEDO DE LUIGUI, Isabel (2003). Lecciones de Derecho de Familia. Caracas, Editorial Hermanos editores.
- 3.- AZPIRI, Jorge (2005). Derecho de Familia. Buenos Aires. Editorial HAMMURABI.
- 4.- HECTOR CORNEJO CHAVEZ. (1985) Derecho Familiar Peruano Tomo I y II. Editorial: Studium S.A. Quinta Edición. Lima- Perú.
- 5.- ENRIQUE CHIRINOS SOTO. La Nueva Constitución al alcance de todos. 101
- 6.- FERMIN CHUNGA LAMONJA (1999) Derecho de Menores. Tercera edición. Editorial Grijley. Lima - Perú.
- 7.- HENRY, LEON Y JEAN MAZEAUD. (1984) Lecciones de Derecho Civil. Ediciones
- 8.- GUILLERMO CABANELLAS. Diccionario jurídico de Derecho Usual. Editorial • Heliasta SRL. Octava Edición. Buenos Aires.
- 9.- MIRANDA CANALES MANUEL. (1998) Derecho de Familia y Derecho Genético. Primera edición. Editorial Ediciones Jurídicas Lima- Perú.
- 10.- VASQUEZ GARCIA YOLANDA. 1998 Derecho de Familia.

Tomo I-II. Editorial Huallaga. Lima - Perú. 102

- 11.- VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique. (2012). Tratado de Derecho de Familia. Perú. Editorial Gaceta Jurídica. Tomos I, II y III.
- 12.- ZANNONI, E. (2009). Derecho Civil. Derecho de Familia. Buenos Aires. Ed. Astre 103
- 13.- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la Investigación (6ª ed.). Lima, Perú: Editorial McGraw-Hill.
- 14.- Osorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Primera Edición. Datascan, S.A.
- 15.- RAMOS Suyo, J.A. (2004) "Elabore su tesis en derecho – Pre y Posgrado". Editorial San Marcos. Primera Edición, Lima – Perú.

CAPITULO VIII.

ANEXOS

Anexo 1 Instrumento de recolección de datos – Guía de entrevista.

Anexo 2 Ficha técnica de instrumento

Anexo 3 Matriz de consistencia

Anexo 4 Matriz de operacionalización

Anexo 5 Consentimiento informado

Anexo 6 Respuesta de entrevistas

Anexo 7 Elementos observados

VIII.-MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: “ARTÍCULO IX DEL TITULO PRELIMINAR DEL CODIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE APLICADO EN EL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO DE ICA Y SU INCIDENCIA SOCIO – JURIDICO, AÑO 2020” Tesista: Patricia Cayampi Albites.			
	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	VARIABLES CLASIFICACIÓN PROCESO DE OPERACIONALIZACIÓN	MARCO TEORICO
<p><u>PROBLEMA GENERAL.</u> ¿De qué manera se relaciona el Art. IX del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente, su aplicación por los Magistrados del Poder Judicial de Ica y su incidencia socio – jurídico, año 2020?</p> <p><u>PROBLEMAS ESPECÍFICOS.</u> P.E.1.- ¿De qué manera los magistrados del Poder Judicial del Distrito de Ica</p>	<p><u>OBJETIVO GENERAL</u> Analizar la relación que existe entre el Art. IX del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente con los problemas sociales y jurídicos en el Poder Judicial del Distrito de Ica, año 2020.</p> <p>Objetivos Específicos. O.E.1.- Determinar si los magistrados del Poder Judicial del Distrito de Ica</p>	<p>Identificación de Variables.</p> <p>a) Variables Independientes (x) Art. IX del título preliminar del código del niño y adolescente</p> <p>b) Variables Dependientes (y) Problemática socio – jurídico en el Poder Judicial del Distrito de Ica, año 2020</p>	<p>El principio del interés superior del niño y adolescente tiene carácter vinculante debido a la obligatoriedad de la Convención sobre los Derechos del Niño, lo que implica que no es simplemente una declaración, sino un mandato que los Estados partes deben cumplir. Como resultado, los países deben interpretar los derechos de los niños de manera que prioricen sus intereses, ya que son los más susceptibles de verse comprometidos. Algunos países han incorporado este principio en sus normativas como el criterio primordial</p>

<p>aplican el Art. IX del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente?</p> <p>P.E.2.- ¿De qué manera se puede determinar la aplicación del Art. IX del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente por los magistrados del Distrito de Ica con la incidencia socio – jurídico, año 2020?</p> <p>P.E.3.- ¿De qué manera la inaplicación del art. IX del título preliminar influye significativamente en el rechazo de los abogados y partes procesales?</p>	<p>aplican el Art. IX del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente.</p> <p>O.E.2.- Establecer la problemática jurídica en la aplicación del art. IX del título preliminar del código del niño y adolescente en el poder judicial del distrito de Ica.</p> <p>O.E.3.- Determinar de qué manera la inaplicación del art .IX del título preliminar influye significativamente en el aspecto social.</p>		<p>para la protección de los derechos de la infancia.</p> <p>En el caso específico de Perú, el Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo 9, establece el "Interés Superior del Niño y del Adolescente" como un principio fundamental. Dicho artículo señala lo siguiente: "En toda medida que adopte el Estado, a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos."</p>
--	---	--	---

UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”

Facultad de Derecho Ciencia Política

Cuestionario en forma anónima

Buenos días, pido a usted se sirva desarrollar el presente cuestionario, el mismo que será para sustentar mi Título Profesional de Abogado, por lo que debe contestar marcando la siguiente alternativa: SI, NO, o N/O.

Niños y Adolescentes:

1. ¿Conoce usted sus derechos considerando que los mismos están reconocidos en nuestra Carta Magna y en diversos instrumentos internacionales y nacionales?
a) Si. ()
b) No. ()
c) N/O. ()
2. ¿Sabe usted si tiene derecho a la vida, a la salud, a la educación, a la vestimenta y recreación como menor de edad?
a) Si. ()
b) No. ()
c) N/O. ()
3. ¿Se encuentra conforme con la educación que le brinda el Estado?
a) Si. ()
b) No. ()
c) N/O. ()
4. ¿La educación que se le imparte es suficiente para que en el futuro tenga oportunidades para su desarrollo integral?
a) Si. ()
b) No. ()
c) N/O. ()
5. ¿La institución educativa donde venía cursando sus estudios tenía todas las condiciones para garantizar el proceso de enseñanza y aprendizaje?
a) Si. ()

- b) No. ()
c) N/O. ()
6. ¿Cuáles son las consecuencias de la inaplicación del art. IX del título preliminar del código del niño y adolescente?
a) Si. ()
b) No. ()
c) N/O. ()
7. ¿Cree usted que la institución educativa donde ha venido estudiando cuenta con las comodidades tecnológicas como es el caso del internet, biblioteca actualizada y equipos tecnológicos de última generación?
a) Si. ()
b) No. ()
c) N/O. ()

Profesionales del derecho:

- 8.- ¿Considera usted que se cumple con los derechos del niño y adolescentes protegidos por nuestra Carta Magna y diversos instrumentos internacionales?
a) Si. ()
b) No. ()
c) N/O. ()
- 9.- ¿Conoce usted que el niño y adolescente tiene derecho a la vida, a la salud y a la educación, vestimenta, recreación?
a) Si. ()
b) No. ()
c) N/O. ()
- 10.- ¿Las sentencias emitidas por los magistrados cuentan con lo ordenado por el artículo IX del título preliminar del código del niño y adolescente?
a) Si. ()
b) No. ()
c) N/O. ()

11.- ¿El Colegio de Abogados realiza campaña jurídica y social a favor de los niños y adolescentes?

a) Si. ()

b) No. ()

c) N/O. ()

12.- ¿Existirá consecuencias culturales, profesionales, laborales, familiares y sociales la inaplicación del artículo IX del código del niño y adolescente?

a) Si. ()

b) No. ()

c) N/O. ()

13.- ¿Cree usted que los magistrados deben uniformizar sus sentencias en relación a los derechos del niño y adolescentes?

a) Si. ()

b) No. ()

c) N/O. ()